



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 27 de enero de 2020

RES. OAyF N° 23 /2020

VISTO:

El TEA A-01-00035142-9/2019; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 317/2015 (dictada en el marco del Expediente DCC N° 170/15-0) se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 22/2015 de etapa única que tiene por objeto la contratación del servicio de mantenimiento integral del edificio ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen 932 de esta Ciudad, en la forma, características y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en el Pliego de Especificaciones Técnicas que como Anexos I y II integran esa Resolución.

Que cabe destacar que la Licitación en cuestión comprende un único renglón (Renglón 1) para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo del edificio ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen 932 y contempla un plazo contractual de veinticuatro (24.-) meses.

Que cumplidos los pasos procedimentales pertinentes, por Resolución OAyF N° 355/2015 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 22/2015 y se adjudicó el Renglón 1 a la empresa Koro S.R.L. por un monto total de cinco millones sesenta y cuatro mil pesos (\$5.064.000,00) IVA incluido, conforme la oferta obrante a fojas 159/367 del Expediente DCC N° 170/15-0 y según los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas de esa Licitación.

Que la contratación referida se formalizó mediante la Orden de Compra N° 915, retirada por la adjudicataria el 25 de noviembre de 2015. En razón de que el plazo de la contratación es de veinticuatro (24.-) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente a

la recepción de la Orden de Compra, se desprende que el vencimiento operó el 30 de noviembre de 2017.

Que por Resolución OAyF N° 293/2017 se prorrogó la contratación del servicio de mantenimiento integral del edificio ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen 932 de esta Ciudad con la firma Koro S.R.L., en la forma, características y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en el Pliego de Especificaciones Técnicas que como Anexos I y II integran la Resolución OAyF N° 317/2015 por el término de doce (12.-) meses por la suma total de tres millones doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos dieciocho pesos con 52/100 (\$3.253.418,52) IVA incluido. Dicha contratación venció el 30 de noviembre de 2018.

Que por Resolución CAGyMJ N° 41/2018 se aprobaron las redeterminaciones de precios N° 4, 5, 6 y 7 de la Licitación Pública N° 22/2015 y el Acta correspondiente. De allí, surge que el valor mensual del servicio a partir de julio de 2017 pasó a ser de trescientos treinta y siete mil quinientos sesenta y seis pesos con 68/100 (\$337.566,68).

Que en esta oportunidad, la firma Koro S.R.L. presentó las facturas B N° 00002-00000184 correspondiente al servicio de mantenimiento integral del edificio ubicado en Hipólito Yrigoyen 932 de esta Ciudad durante noviembre de 2019 por el monto de trescientos treinta y siete mil quinientos sesenta y seis pesos con 58/100 (\$337.566,58) (v. Adjunto 49804/19).

Que obra en los actuados el Parte de Recepción Definitivo de donde surge la conformidad al servicio prestado por parte de la Dirección General de Obras y Servicios Generales -área técnica competente en la contratación de marras- por el servicio prestado durante octubre del corriente (v. Adjunto 49804/19).

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que en noviembre de 2018 operó el vencimiento del contrato celebrado en el marco del Expediente DCC N° 170/15-0 con la firma Koro S.R.L. y que el importe de las facturas mencionadas en el acápite anterior se corresponden con ese contrato y la Orden de Compra N° 915/15 (v. Memo N° 19250/19).

Que conforme los términos del Expediente DCC N° 170/15-0, la contratación del mantenimiento integral del edificio ubicado en Hipólito Yrigoyen 932 de esta Ciudad se encuentra vencida desde noviembre de 2018. No obstante, la adjudicataria continuó prestando servicios, tal como surge del Parte de Recepción obrante en autos que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Obras y Servicios Generales. A su turno, según surge de lo manifestado por la Dirección General de Programación y Administración Contable y del cálculo de los montos del contrato original con las sucesivas redeterminaciones verificados por esta Oficina de Administración y Financiera, lo facturado se ajusta a lo contratado.

Que el servicio de mantenimiento integral del edificio ubicado en Hipólito Yrigoyen 932 de esta Ciudad es esencial para el normal funcionamiento del Poder Judicial y para asegurar su prestación es conveniente abonar la factura devengada y presentada en autos.

Que en atención a lo antes reseñado y puesto a resolver, cumplidos y verificados los pasos procedimentales pertinentes, de acuerdo con lo dictaminado por de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono (vencimiento del contrato, efectiva prestación del servicio y obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo) y verificada la existencia de fondos presupuestarios suficientes, corresponderá autorizar el pago de la factura pretendido por legítimo abono.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorícese el pago por legítimo abono de la factura B N° 0002-00000184 por la suma de trescientos treinta y siete mil quinientos sesenta y seis pesos con 58/100 (\$337.566,58) a la firma Koro S.R.L. por el servicio de mantenimiento integral del edificio ubicado en Hipólito Yrigoyen 932 de esta Ciudad durante noviembre de 2019.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que requerida que fuera su opinión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen DGAJ N° 9479/2020. Allí, luego de realizar una breve reseña de lo actuado, citó jurisprudencia del más Alto Tribunal de la Nación que dice: “(...) *Ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que exista, o no, una fuente contractual válida*” (C.S.J.N, Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, pág. 261). Finalmente, concluyó: “*Consecuentemente con todo lo antes expuesto, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y el informe producido por las áreas técnicas pertinentes, así como la jurisprudencia y doctrina citadas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que correspondería abonarle a Koro S.R.L., por legítimo abono, el importe de la Factura N° 0002-00000184, correspondiente al mes de noviembre del 2019 (ADJ 49804/19)*”.

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Administración General.

Que en la reunión del viernes 1° de marzo de 2019, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial delegó en esta Oficina de Administración y Financiera la tramitación de los legítimos abonos.

Que la Ley 31 establece en su artículo 28 las misiones y funciones de la Oficina de Administración y Financiera, dentro de las que se encuentra la de “*Realizar contrataciones para la administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el monto de setecientos mil (700.000) unidades de compra (art 143 de la Ley 2.095)*” (cfr. inciso f del artículo 28 de la Ley 31) y en su artículo 30 estipula las obligaciones del Administrador General, entre las que se encuentra la de “*Prestar asistencia directa al Plenario del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y a las demás que se lo requieran*”.

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Oficina de Administración y Financiera resulta competente para resolver el presente trámite.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes y a notificar del presente acto al interesado.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial –por intermedio de su Secretaría-, Dirección General de Obras y Servicios Generales y pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Cúmplase y oportunamente, archívese.

Luis H. Montenegro
ADMINISTRADOR GENERAL
Consejo de la Magistratura de
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

